



**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN  
TERCERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN  
ORDINARIA DEL DÍA MARTES VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE  
DOS MIL VEINTICINCO (2025)**

**PROYECTO DE LEY N° 072 de 2025 Cámara,**

*“Por medio de la cual se autoriza a la Asamblea Departamental de Arauca para emitir la estampilla pro-salud departamental y se establecen disposiciones para su destinación, administración y control”*

**EL CONGRESO DE COLOMBIA,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°. Objeto:** La presente Ley tiene por objeto autorizar a la Asamblea del Departamento de Arauca para que ordene la emisión de la Estampilla Pro-Salud departamental con destino al fortalecimiento del sistema de salud público del Departamento de Arauca.

**ARTÍCULO 2. ATRIBUCIÓN.** Autorícese a la Asamblea Departamental de Arauca para que, mediante ordenanza, determine las características, tarifas, hechos económicos, sujetos pasivos y activos, las bases gravables y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla en las operaciones que se deban realizar en los diferentes municipios del departamento de Arauca teniendo en cuenta las disposiciones contenidas dentro de la presente Ley.

Facúltese a los Concejos de los municipios del departamento, para que, previa autorización de la Asamblea Departamental, adopten la obligatoriedad de la aplicación de la estampilla en su municipio conforme a lo que se autoriza en la presente Ley.

**PARAGRAFO PRIMERO:** En ningún caso estarán obligados al pago de esta estampilla los contratos de prestación de servicios suscritos con personas naturales cuyo valor sea igual o inferior a los diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por concepto de honorarios mensuales.

Del mismo modo, se excluyen de este pago los actos o contratos relacionados con el sector salud.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La tarifa con que se graven los distintos actos no podrá exceder del tres por ciento (3%) del valor total del hecho gravado.

**ARTÍCULO 3°. MONTO.** La emisión de la Estampilla Prosalud departamental será hasta por la suma de cien mil millones de pesos (\$100.000.000.000.00) moneda legal colombiana. Este valor será en pesos colombianos constantes a la fecha de expedición de la presente Ley.

Una vez superado el monto establecido, se suspenderá su recaudo.

**ARTÍCULO 4°. DESTINACIÓN:** Los valores recaudados por concepto de la Estampilla Pro-Salud Departamental serán destinados al fortalecimiento del sistema de salud público del departamento, principalmente para lo siguiente:

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN  
TERCERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN  
ORDINARIA DEL DÍA MARTES VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE  
DOS MIL VEINTICINCO (2025)**

**PROYECTO DE LEY N° 072 de 2025 Cámara,**

***Inversiones en proyectos de fortalecimientos de las acciones de salud  
Pública del departamento, el desarrollo de programas de IVC.***

- 1) Mantenimiento, ampliación, remodelación y mejoramiento de la infraestructura física y tecnológica de instituciones públicas de salud del departamento de Arauca.
- 2) Adquisición y mantenimiento de nuevas tecnologías en las áreas de laboratorio de salud pública fronterizo.
- 3) Modernización de equipos y software informáticos de la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca, UAESA.
- 4) Actividades de investigación y capacitación.
- 5) Compra de suministros.
- 6) Dotación de instrumentos para los diferentes servicios.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** De conformidad con el artículo 47 de la Ley 863 de 2003, los ingresos que perciban las entidades territoriales por concepto de estampillas autorizadas por la Ley serán objeto de una retención equivalente al veinte por ciento (20%) con destino a los fondos de pensiones de la entidad destinataria de dichos recaudos. En caso de no existir pasivo pensional en dicha entidad, esta deberá destinar los recursos de acuerdo al presente artículo, previa verificación de la no existencia del pasivo pensional territorial.

**ARTÍCULO 5°. RECAUDO.** El recaudo proveniente de la Estampilla Pro-Salud Arauca estará a cargo de la Secretaría de Hacienda Departamental, y, en el caso de los municipios, corresponderá su recaudo a las tesorerías municipales.

Las tesorerías encargadas del recaudo tendrán la obligación, so pena de incurrir en faltas disciplinarias, de trasladar mensualmente los recursos de la estampilla a la Secretaría de Hacienda Departamental para que sean distribuidos de conformidad con las disposiciones y destinaciones específicas contempladas en la presente Ley y en los términos de la ordenanza emitida por la Asamblea del Departamento de Arauca.

**ARTÍCULO 6°. RESPONSABILIDAD.** La obligación de adherir y anular la estampilla física a que se refiere la presente Ley quedará a cargo de los funcionarios departamentales y municipales que intervengan en los actos o hechos sujetos al gravamen determinados por la ordenanza departamental que se expida en desarrollo lo aquí dispuesto. El incumplimiento de esta obligación se sancionará por las autoridades disciplinarias correspondientes.

**PARÁGRAFO.** La emisión, pago, adhesión o anulación de esta estampilla se podrá realizar a través de medios electrónicos, conforme a lo dispuesto en la Ley 2052 de 2020.

**ARTÍCULO 7°. CONTROL Y VIGILANCIA.** El control y vigilancia fiscal del recaudo, del traslado oportuno y de la inversión de los recursos provenientes del

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN  
TERCERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN  
ORDINARIA DEL DÍA MARTES VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE  
DOS MIL VEINTICINCO (2025)**

**PROYECTO DE LEY N° 072 de 2025 Cámara,**

cumplimiento de la presente Ley, estará a cargo de la Contraloría Departamental de Arauca y de las contralorías municipales en aquellos municipios que cuenten con la misma, sin perjuicio de las competencias de actuación en todo tiempo, que tenga el nivel central de la Contraloría General de la República para la realización de las respectivas intervenciones especiales de fiscalización y especial seguimiento a que haya lugar.

**PARAGRAFO.** La tesorería del Departamento de Arauca en conjunto con la Contraloría Departamental de Arauca, deberá realizar un reporte semestral de socialización donde se evidencie la trazabilidad del recaudo y posterior uso de los recursos generados por la emisión de la estampilla.

**ARTÍCULO 8°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

./.

CÁMARA DE REPRESENTANTES. - COMISIÓN TERCERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, martes veintiuno (21) de octubre de dos mil veinticinco (2025). - En Sesión de la fecha fue aprobado en primer debate en los términos anteriores y con modificaciones, el **Proyecto de Ley N°.072 de 2025 Cámara**, "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA PARA EMITIR LA ESTAMPILLA PRO-SALUD DEPARTAMENTAL Y SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA SU DESTINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL", previo anuncio de su votación en Sesión Ordinaria de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, el día martes catorce (14) de octubre de dos mil veinticinco (2025), en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que el citado proyecto de ley, siga su curso legal en Segundo Debate, en las Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes./.

**WILMER YAIR CASTELLANOS HERNÁNDEZ**  
Presidente



**ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA**  
Secretaria General

  
Proyecto: Emma Elizabeth Revelo